GOBIERNO DE COLOMBIA PROSPERIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 15 2 2 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y JAIME CARDENAS JARAMILLO

Entre los suscritos, **TATIANA BUELVAS RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.366.224, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1567 del 14 de agosto de 2018, cargo del cual tomó posesión según Acta del 22 de agosto del mismo año, debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 1881 del 23 de junio de 2017, quien en adelante se denominará **"PROSPERIDAD SOCIAL"** o **"EL ARRENDATARIO"**, por una parte; y por la otra, **JAIME CARDENAS JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.274 de Manizales, quien obra en su propio nombre y representación y en condición de propietario del inmueble objeto de este contrato y, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **"EL ARRENDADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - **PROSPERIDAD SOCIAL**, tiene como objetivo según el artículo 3 del Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, *"(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención a grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación a victimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.*

II. Que para alcanzar este propósito **PROSPERIDAD SOCIAL**, como la cabeza del sector de la inclusión social, trabaja integralmente en la formulación y ejecución de políticas sociales, a través de su misión consistente en *"Crear condiciones de prosperidad en la población vulnerable, contribuir a la reconciliación de los colombianos y promover la integración regional"*, es por ello que cuenta con recursos humanos, físicos y tecnológicos que le permite materializar la oferta institucional a lo largo y ancho del territorio nacional, en la ejecución de los programas, planes y proyectos; gestión que es planeada y dirigida desde el Nivel Nacional.

III. Que dentro de la estructura interna de **PROSPERIDAD SOCIAL** se encuentra la Subdirección de Operaciones la cual de conformidad con el Artículo 26 del Decreto 2094 de 2016, tiene entre otras, las siguientes funciones: 1) Asesorar, proponer e implementar la política y la planeación de logística, a nivel nacional y territorial, y abastecimiento de bienes y servicios físicos, administrativos y de gestión documental del Departamento Administrativo y entidades adscritas y vinculadas. (...) 10) Dirigir y coordinar la adquisición, construcción, conservación, mejoras, restauración y administración de los inmuebles de propiedad del Departamento Administrativo o recibidos a cualquier título, necesarios para la operación institucional. (...) 22) Desarrollar, diseñar y monitorear los planes relacionados con la planta física, sedes y entorno de trabajo de la Entidad.

IV. Que en la actualidad **PROSPERIDAD SOCIAL** cuenta con cinco (5) sedes del

Guaviare; para esta última, el contrato de comodato vence el próximo 30 de noviembre de 2018, razón por la cual se debe arrendar un inmueble para el funcionamiento de la Dirección Regional y finalmente una bodega que está entregada provisionalmente por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes al servicio de **PROSPERIDAD SOCIAL**, según consta en la Resolución No. 1229 del 22 de octubre de 1999.

V. Que actualmente hay vigentes treinta y cinco (35) contratos de arrendamientos con fecha de terminación contractual hasta el 30 de noviembre de 2018.

VI. Que es así como **PROSPERIDAD SOCIAL**, con el fin de garantizar y dar continuidad a la operatividad de sus sedes, el engranaje de todas las dependencias que la conforman, la ubicación de los colaboradores (1.407 de planta más el personal por contrato), la prestación de un servicio oportuno, continuo, ágil y eficiente a usuarios ya sean beneficiarios, entidades del sector, empresas privadas, organismos nacionales e internacionales, entre otros, requiere la contratación del arrendamiento de 35 inmuebles para todas las sedes ubicadas en el territorio nacional.

VII. Que la Dirección Regional Caldas, se encuentra en un inmueble ubicado en la Calle 50 No. 26-97 de la ciudad de Manizales, la cual cuenta con un área acorde a la cantidad de servidores públicos y los servicios que presta, así mismo se encuentra acondicionado y adecuado de acuerdo con las necesidades de **PROSPERIDAD SOCIAL**, en cuanto a infraestructura, mobiliario y conectividad.

VIII. Que es importante señalar que al continuar en la misma sede se evitan gastos de traslado, mobiliario, equipos tecnológicos, aires acondicionados, instalación de cableado estructurado, adecuación de redes eléctricas, entre otros, así como el costo del nuevo acondicionamiento de los espacios físicos en caso de traslado, y se mantiene la identidad institucional garantizando así la permanencia de los servicios para los beneficiarios y/o usuarios de **PROSPERIDAD SOCIAL**.

IX. Que es importante mencionar que la necesidad anteriormente planteada, se encuentra programada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2018. En razón a que la disponibilidad de los inmuebles debe garantizarse de forma permanentemente, y considerando que los contratos actualmente en ejecución tienen vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, **PROSPERIDAD SOCIAL** gestionó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la aprobación del cupo de las vigencias futuras para la vigencia 2019 y 2020 mediante Oficio N°1-2018-096853 radicado el 05 de octubre de 2018, las cuales se enmarcan dentro de las prioridades establecidas en la circular externa No. 02 del 31 de enero de 2012, suscrita por el Director General del Presupuesto Público Nacional y que está prevista dentro del marco de mediano plazo y lo contenido en la Ley 819 de 2003.

X. Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

XIV. Que conforme lo dispone el artículo 2° de la Resolución 03491 del 24 de noviembre de 2017 corresponde a la Subdirección de Contratación "*1. Adelantar las actuaciones y procedimientos administrativos para la expedición de actos, publicación de avisos y comunicaciones, diligencias de notificaciones y las demás actividades inherentes al desarrollo e impulso de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas que se adelantan con cargo a los recursos públicos de funcionamiento e inversión de Prosperidad Social (...)".*

XV. Que la Subdirectora de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** procedió a expedir el acto administrativo de justificación de contratación directa cuyo objeto es: "*EL ARRENDADOR entrega a LA ENTIDAD ARRENDATARIA y esta recibe en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, en la Calle 50 No. 26-97 para el funcionamiento de la Regional Caldas de PROSPERIDAD SOCIAL.*"

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL ARRENDADOR entrega a **LA ENTIDAD ARRENDATARIA** y esta recibe en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, en la Calle 50 No. 26-97 para el funcionamiento de la Regional Caldas de **PROSPERIDAD SOCIAL.**

SEGUNDA. - PROPIEDAD DEL INMUEBLE: El inmueble con nomenclatura Calle 50 No. 26-97 se arrienda como cuerpo cierto, su cabida y linderos se encuentran referenciados en la Escritura No. 4131 de 12 de agosto de 1996 de la Notaría 4A de Manizales, y el titular del derecho real de dominio es JAIME CARDENAS JARAMILLO, situación que consta en el certificado de tradición expedido el diecisiete (17) de septiembre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-133825.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

1. **OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR deberá cumplir con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR

a) Entregar a **PROSPERIDAD SOCIAL** el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos.
b) Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL**.

presupuestales y en materia de contratación estatal. previa disponibilidad presupuestal.

f) Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente con los soportes requeridos por el supervisor del contrato.
g) Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración (cuando aplique), impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento.
h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **PROSPERIDAD SOCIAL** y demás autoridades competentes cuando esta situación se presente.
i) Acatar la Constitución, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes, que sean aplicables por su naturaleza u objeto al presente contrato de arrendamiento.
j) Recibir el inmueble a la terminación del contrato y suscribir el acta de recibo respectiva.
k) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR

a) Poner a disposición del **ARRENDATARIO** el inmueble, que cumpla con las condiciones técnicas requeridas y establecidas en el presente documento.
b) Informar al supervisor designado, las novedades y situaciones que se presenten en el inmueble, sobre todo aquellas circunstancias que llegan a afectar el normal funcionamiento de la Sede.
c) Entregar el inmueble con los correspondientes servicios públicos (energía eléctrica, acueducto y alcantarillado), en los casos que aplique gas y teléfono y administración al día (en caso de que haya lugar a la administración).
d) Adjuntar mensualmente la factura o cuenta de cobro la certificación de pago a seguridad social, cuando es persona natural o el certificado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes a los sistemas de seguridad social en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, si a ello hubiere lugar, cuando sea persona jurídica.
e) Hacerse cargo de los costos generados por la adquisición de las pólizas correspondientes al inmueble, en el caso a que haya lugar. **PROSPERIDAD SOCIAL** no asumirá costos por este concepto.
f) Realizar el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo (cuando sea requerido), de los equipos de aire acondicionado, plantas eléctricas, cableado estructurado, o cualquier otro elemento que haga parte del contrato de arrendamiento y que sea de propiedad del arrendador, durante la vigencia del mismo. (cuando aplique)
g) Asegurar que la infraestructura del inmueble tomado en arriendo cumpla con las normas de iluminación, ventilación, áreas de circulación y todo lo que compone bienestar para los funcionarios y los usuarios de la Entidad.
h) Cumplir con la norma ambiental 1188 de 2003 y demás normas concordantes,

ejerza dicho uso, y librándola de forma eficiente y oportuna cuando dichas acciones provengan de un tercero.

j) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales

2. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

a) Recibir el inmueble objeto del contrato y cumplir con las obligaciones contractuales por intermedio del supervisor.
b) Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal que sufra éste por el uso que de él se haga.
c) Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento incluido IVA (cuando corresponda)
d) Pagar a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble.
e) Cancelar las cuotas de administración de acuerdo con los valores establecidos en el reglamento de propiedad horizontal (si aplica).
f) Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de **PROSPERIDAD SOCIAL**.
g) Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
h) Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
i) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: De conformidad con la oferta identificada como la más favorable para PROSPERIDAD SOCIAL, y presentada por **EL ARRENDADOR**, el valor del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE $71.214.622 incluido IVA,** distribuidos así: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($59.844.220) por concepto de canon de arrendamiento y la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($11.370.402) por concepto de IVA.

El arrendatario cancelará al arrendador el valor del contrato en pagos mensuales de la siguiente manera:

1. Un (1) pago mensual durante la vigencia 2018 a partir 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2018, por la suma de **CUATRO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.005.478), incluido IVA**, distribuidos así: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.365.948) por concepto de canon de arrendamiento y la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($639.530) por concepto de IVA., previo el cumplimiento de los requisitos para el pago.

4160.302

2. Doce (12) pagos mensuales durante la vigencia 2019 a partir del 1 de enero

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 522 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y JAIME CARDENAS JARAMILLO

3. Cuatro (4) pagos mensuales durante la vigencia 2020 a partir del 1 de enero hasta el 30 de abril de 2020, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.294.380), incluido IVA**, distribuidos así: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($3.608.723) por concepto de canon de arrendamiento y la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($685.657) por concepto de IVA., previo el cumplimiento de los requisitos para el pago.
 No obstante lo anterior **PROSPERIDAD SOCIAL**, para garantizar el equilibrio económico del contrato, reconocerá para estos pagos la diferencia del porcentaje real del incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional con corte a 31 de diciembre 2018, en caso de presentarse.

PARAGRAFO PRIMERO. LA ARRENDADORA deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos para los pagos correspondientes:

1. Presentación de la Factura y/o Cuenta de Cobro con el cumplimiento de todos los requisitos de ley a la Entidad.

2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, sobre la vigencia del mismo y la ocupación del inmueble, autorizando el pago respectivo.

3. Certificación de pago al día de aportes y obligaciones con la seguridad social, previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago prevista, ésta queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula "Valor y Forma de Pago" del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante consignación en la **Cuenta Corriente** No. **70550050102** de la entidad financiera **BANCOLOMBIA SA**, cuyo titular es **JAIME CARDENAS JARAMILLO**.

QUINTA. - <u>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</u>: Para la vigencia 2018 el presupuesto es por valor de **CUATRO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.005.478)** incluido el valor del IVA, amparado con el CDP No. 26218 del 20 de septiembre de 2018; para la vigencia 2019 el presupuesto es por valor de **CINCUENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($50.031.624)** incluido el valor del IVA, amparado en la aprobación de vigencias futuras Oficio Radicado No. 2-2018-039831 radicado de 2 de noviembre de 2018; para la vigencia 2020 el presupuesto es por valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 522 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y JAIME CARDENAS JARAMILLO

PARÁGRAFO ÚNICO: Así mismo, la Entidad Estatal se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario.

SÉPTIMA. - REPARACIONES Y MEJORAS: El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dadas las características del contrato, **PROSPERIDAD SOCIAL** queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

OCTAVA. - OBRAS: Las obras de adecuación que realice **LA ENTIDAD ARRENDATARIA** para el funcionamiento de su sede en el bien inmueble arrendado, serán asumidas exclusivamente por **LA ENTIDAD ARRENDATARIA**. **EL ARRENDADOR** no reconocerá valor alguno de las mismas. A la terminación del contrato, **LA ENTIDAD ARRENDATARIA** podrá retirar las adecuaciones y entregar el bien inmueble en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro normal por su uso o con el tiempo, y siempre que con ello no se afecte la estructura del bien inmueble.

NOVENA. - INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR mantendrá indemne a **LA ENTIDAD ARRENDATARIA** contra: (i) toda reclamación, demanda, acción legal o administrativa que pueda causarse o surgir de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, o con ocasión de los mismos; (ii) por los daños o lesiones sufridos u ocasionados al personal de **EL ARRENDADOR** o a terceros; (iii) contra las sanciones que sean impuestas por los organismos de control, judiciales, administrativos y, en general, por cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal, por incumplimiento de lo ordenado por aquellos, o por condena en los procesos civiles, laborales, administrativos, penales y (iv) en general, cualquiera que resulte con ocasión del desarrollo de este contrato. Todas las circunstancias señaladas serán asumidas por **EL ARRENDADOR**, siempre y cuando dichas condenas, multas o sanciones se originan por acción u omisión suya en el cumplimiento o desarrollo de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato. Si las sanciones no fueren pagadas por éste en los plazos estipulados, **LA ENTIDAD ARRENDATARIA** podrán realizar los pagos correspondientes por cuenta de **EL ARRENDADOR,** descontando directamente del saldo que existiere en su favor, si lo hay.

DÉCIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato de arrendamiento será a partir del 1 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de abril de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prorroga o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y previo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO: Las partes no podrán ceder ni subarrendar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, ni total

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 522 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y JAIME CARDENAS JARAMILLO

Interna por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las Partes convienen que, en los casos de Declaración de Incumplimiento total o parcial, se causará a favor de la parte cumplida y a cargo de la incumplida, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Total del Contrato incluyendo sus adiciones, excluido IVA, sin menoscabo de las demás acciones que correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ENTIDAD ARRENDATARIA** para el cobro total de los perjuicios realmente irrogados por **EL ARRENDADOR**, podrá descontar este valor de los saldos a favor de EL ARRENDADOR mediante jurisdicción coactiva. Por consiguiente, el valor de esta pena se considera como pago parcial de tales perjuicios, y no obsta para que la Entidad Arrendataria valore debidamente y haga exigibles todos los efectivamente causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si dentro del plazo señalado para la realización de las audiencias pertinentes el representante autorizado de **EL ARRENDADOR** no concurre a las diligencias y no presenta los documentos de su resorte para justificar su ausencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, **PROSPERIDAD SOCIAL** dispondrá la decisión sobre la cual versa el objeto debatido en aras de salvaguardar la prevalencia del interés general.

DÉCIMA QUINTA. - DECLARACIONES DEL ARRENDADOR: El Arrendador declara:

1. Que conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **PROSPERIDAD SOCIAL** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral.
5. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Que el Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
7. Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las normas aplicables (cuando aplique).
8. Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato y que el mismo no es contrario a sus estatutos ni a su objeto social (cuando aplique).
9. Que la suscripción de este contrato no viola las leyes aplicables o genera una situación de incumplimiento bajo cualquier contrato, resolución o instrumento del que el arrendador sea parte.
10. Que no tiene ningún conflicto de interés que lo inhabilite a suscribir el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen **LAS PARTES** que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas

prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por agotamiento del plazo previsto. **3)** Por incumplimiento de cualquiera de las partes. **4)** Cuando se presente cualquiera de las causales de terminación previstas en la ley.

DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El régimen jurídico aplicable será el establecido en el título XXVI del Libro IV del Código Civil y normas concordantes, así como lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición por parte de **LA ENTIDAD ARRENDATARIA** del registro presupuestal.

VIGÉSIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Manizales y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 30 NOV. 2018

Por LA ENTIDAD ARRENDATARIA:

TATIANA BUELVAS RAMOS

Por EL ARRENDADOR:

JAIME CARDENAS JARAMILLO

E/ Ma. Isabel Mafla M
R/Diego Felipe Romero Castañeda
A/Duana Sendoval Aramburo